EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4024.

NUMERO 1026.

Art. 1o.— Se modifica la Ley de Gastos Públicos vigente, como sigue:

Art. 2o.— Se autorizan las siguientes transferencias de fondos dentro de los Capítulos III y IV de la Ley de Gastos Públicos para 1928.

CAPITULO III

Secretaría de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Art. 3o.—Del Art. 209.—(Para reimpresión de las Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo)		$ 9.000.00
Al Art. 194.—Para alquiler de locales que ocupan las Juntas Electorales....	$3.500.00	
Al Art. 201.—Para gastos imprevistos de la Secretaría de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.....	$ 3.000.00	
Al Art. 205.—Para gastos en el servicio de Inteligencia.....	$2.500.00	$ 9.000.00

CAPITULO IV

Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

Art. 4o.— Del Art. 354 (Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Haití).....		$ 3.000.00
Del Art. 358.—(Local, gastos de representación del Ministro y gastos ordinarios).....		" 801.15
Del Art. 368.—(Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, Italia, Suiza y Bélgica)		" 3.000.00
Del Art. 372.—(Local, gastos de representación del Ministro y gastos ordinarios).....		" 300.00
		$ 7.101.15
Al Art. 345.—Material de escritorio y equipo de la oficina de la Secretaría de Estado, Legaciones y Consulados; gastos de viajes de Agentes Diplomáticos y Consulares y de Inspección de éstos servicios; y		

gastos que ocasionen las exposiciones de productos nacionales en oficinas co... $ 5.000.00

Al Art. 346.—Imprevistos de la Secretaría de Estado y sus dependencias..... 3.101.15

$ 8.101.15

Art. 5o.— Se modifica el Art. 727, Capítulo V, como sigue:

CAPITULO V.

Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.

a)—Para aumentar la consignación del Art. 727.

Art. 727.—(Para atender a las jubilaciones y pensiones que las Cámaras reconozcan o acuerden a las personas que se encuentren amparadas por las leyes vigentes y por las leyes especiales que acuerden pensión o jubilación y que ordenen su inclusión en este Presupuesto) $ 16.000.00

Párrafo:—El Capítulo V queda aumentado en la cantidad de $ 16.000.00

Art. 6o.— Se modifican los Arts. 739, 1482, 1483 y 1486 Capítulo VI como sigue:

CAPITULO VI

Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

a)—Para aumentar la consignación del Art. 739.

(Art. 739.—Para equipo y material de escritorio de la Secretaría de Estado) $ 500.00

b)—Para aumentar la consignación del Art. 1482.

(Art. 1482.—Para indemnizar a los funcionarios y empleados judiciales por sus gastos de transporte y estada fuera del lugar de su residencia, en diligencias oficiales.. $ 5000.00

c)—Para aumentar la consignación del Art. 1483.

(Art. 1483.—Para indemnizar a los testigos citados en materia penal por sus gastos de transporte y estada) $ 3.000.00

d)—Para aumentar la consignación del Art. 1486.

(Art. 1486.—Para separación de cárceles) $ 5.000.00

Párrafo:—El Capítulo VI queda aumentado en $13.500.00.

Art. 7o.— El Art. 3313 se aumenta en la cantidad de $300.00 para que se lea del modo siguiente:

CAPITULO VII

Secretaría de E. de Agricultura e Inmigración.

(Art. 3313.—Para gastos extraordinarios de Inspección de frutos) $ 3.300.00

Párrafo:—El Capítulo VII queda aumentado en $300.00

Art. 8o.—Se modifican los Arts. 3488, 3489 y 3493 como sigue:

CAPITULO VIII

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones.

a)—Para aumentar la consignación del Art. 3488.

(Art. 3488.—Para comprar motocicletas y repuestos para el Cuerpo de Policía Especial de Carreteras) $ 600.00

b)—Para aumentar la consignación del Art. 3489.

(Art. 3489.—Para uniforme, equipo, etc del mismo Cuerpo) $ 1.746.56

c)—Para aumentar la consignación del Art. 3493.

(Art. 3493.—Para combustible y lubricantes y reparaciones de los vehículos del mismo Cuerpo) $ 400.00

El Capítulo VIII queda aumentado en $2.746.56.

El total de la Ley de Gastos Públicos de 1928 queda aumentado en la cantidad de $32.546.56, (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON CINCUENTISEIS CENTAVOS), què serán tomados de los fondos no comprometidos de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente.
G. A. Diaz,

Los Secretarios.
Ml. de Js. Gómez.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
M. Martín de Moya.
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:
Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.